

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Enajenación de la casa número seiscientos seis, de la calle dos norte, Centro Histórico de esta Ciudad de Puebla.



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

24/oct/2016 DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar la casa número seiscientos seis, de la calle dos norte, Centro Histórico de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 602.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se mencionan en el Considerando I del presente Decreto.

CONTENIDO

“DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE
AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A
ENAJENAR LA CASA NÚMERO SEISCIENTOS SEIS, DE LA CALLE DOS
NORTE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA.” 4
 CONSIDERANDO 4
 DECRETO 6
 TRANSITORIOS 7

“DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR LA CASA NÚMERO SEISCIENTOS SEIS, DE LA CALLE DOS NORTE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA.”

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal, y la de Asuntos Municipales, por virtud del cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar la casa número seiscientos seis, de la calle dos norte, Centro Histórico de esta Ciudad, con una superficie de seiscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros, con las medidas y colindancias que se mencionan en el Considerando I del presente Decreto.

I. Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario del inmueble identificado como casa número seiscientos seis, de la calle Dos Norte, Centro Histórico de esta Ciudad, con una superficie de seiscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en línea quebrada que parte de Poniente a Oriente mide 6.70 metros (seis metros con setenta centímetros), sigue al Norte en 0.25 metros (veinticinco centímetros), continúa al Oriente, en un primer tramo de 13.00 metros (trece metros) lindando con la casa número doscientos ocho de la calle Dos Norte, sigue en la misma dirección en 11.00 metros (once metros), vuelve al Norte en 0.35 metros (treinta y cinco centímetros); continúa al Oriente en 9.25 y linda con la casa número doscientos tres de la avenida ocho Oriente y finalmente en la misma dirección, continúa en 7.55 metros (siete metros con cincuenta y cinco centímetros) y linda con la casa número doscientos cinco de la misma avenida ocho Oriente.

AL SUR: Forma también una línea quebrada que va de Poniente a Oriente en 10.45 metros (diez metros con cuarenta y cinco centímetros), sigue al Norte en 0.20 centímetros (veinte centímetros), continúa al Oriente en 13.70 (trece metros con setenta centímetros) vuelve al Sur en 15.00 metros (quince metros), sigue al Oriente en 5.55 (cinco metros cincuenta y cinco centímetros), continúa al Norte en 0.35 metros (treinta y cinco centímetros) y finalmente se dirige al Oriente en 11.75 (once metros con setenta y cinco centímetros) y linda con la casa número doscientos seis de la avenida seis oriente.

AL ORIENTE: en 13.30 metros (trece metros con treinta centímetros), linda con la referida casa doscientos seis de la avenida seis oriente, y

AL PONIENTE: 15.30 (quince metros con treinta centímetros), linda con la calle dos norte de esta Ciudad hacia donde tiene su frente.

II. Que el inmueble señalado en el considerando anterior, fue adquirido mediante Instrumento Público número nueve mil noventa y tres, Volumen ochenta y ocho otorgado ante la fe del Notario Público Suplente en ejercicio del Titular de la Notaría Pública Número Cincuenta y Cuatro, Licenciado José Omar Caracciolo Martínez, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos, cuyo Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, bajo el número 716662, quedando su copia agregada a folios del 446 al 473, tomo 595 2003, del libro quinto, índice mayor 3505, de fecha dos de septiembre de dos mil tres.

III. Que el inmueble aludido en el considerando I, no está siendo utilizado por la actual administración ni es susceptible para la prestación de algún servicio público, por lo que de mantenerlo dentro del patrimonio inmobiliario, sólo se generan gastos de mantenimiento, lo que representa altos costos para el erario público, derivado de lo anterior y a fin de cubrir la hipótesis normativa establecida en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es y será intención del Gobierno, en todo momento, promover cuanto fuese necesario para el progreso económico y social de la Entidad; en tal virtud, los bienes propiedad del Gobierno del Estado no destinados a un servicio público o que no disfruten de iguales privilegios que aquellos que sí lo están, son susceptibles de enajenación, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar dicho bien.

IV. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, Eje 3, “Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente”, sub-eje 3.2 “Innovación y Modernización de la Administración Pública”, señala que gobernar es atender las necesidades y demandas de los ciudadanos en forma oportuna, haciendo mejor uso de los recursos públicos y siendo fiel a las buenas prácticas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, mejorando el desempeño Gubernamental de nuestro Estado.

V. Que en virtud de todo lo anteriormente mencionado, así como las acciones y los beneficios que dicha enajenación traerá consigo a esta Entidad Federativa, es motivo por el cual, esta Soberanía ha decidido, previamente satisfechos los requisitos correspondientes y en completo apego al artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobar la autorización de enajenación respectiva, a fin de estar en posibilidades de cumplir adecuadamente con la normatividad de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar la casa número seiscientos seis, de la calle Dos Norte, Centro Histórico de esta Ciudad, con una superficie de seiscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros, con las medidas y colindancias que se mencionan en el Considerando I del presente Decreto.

SEGUNDO. La enajenación a realizar será de manera onerosa, y se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado, previo el avalúo correspondiente y demás trámites necesarios, que se realizarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(Del **DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar la casa número seiscientos seis, de la calle dos norte, Centro Histórico de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 602.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se mencionan en el Considerando I del presente Decreto; publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 24 de octubre de 2016, número 16, Cuarta Sección, Tomo CDXCVIII.)

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis. Diputada Presidenta. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ OLIVARES. Rúbrica. Diputada Secretaria. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA.** Rúbrica.